

LEY N° 7767

Fecha de sanción: Resistencia, 23 de marzo de 2016.

Fecha de promulgación: Resistencia, 1 de abril de 2016.

Fecha de publicación: B.O. 11/04/2016.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7767

ARTÍCULO 1°: Modifícase la alícuota del ítem 62.121 del inciso D) del artículo 12 de la ley 2071 y sus modificatorias -Ley Tarifaria Provincial- e incorpóranse al mismo, con sus respectivas alícuotas, los Ítems 62.122, 62.123 y 62.124, de conformidad con el siguiente texto:

"CAPÍTULO CUARTO

ALICUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 12:.....

.....

A).....

B).....

C).....

D).....

62.121 Venta a consumidores finales de pan.0,00%

62.122 Venta a consumidores finales de leche fluida.....0,00%

62.123 Venta a consumidores finales

de azúcar.....0,00%

62.124 Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas hidratantes.....4,50%

E).....

F)....."

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Tributaria Provincial, remitirá un proyecto de ley para modificar las alícuotas de los Ítems indicados en el artículo anterior, cuando resulte necesario por razones de interés fiscal.

ARTÍCULO 3°: La presente será de aplicación a partir del 1 de abril de 2016.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas interpretativas que resulten necesarias en el ámbito de su competencia, para la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Rubén Darío Gamarra

Secretario

Lidia Elida Cuesta

Presidenta

DECRETO N° 518

Resistencia, 01 abril 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.767; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.767, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peppo

Ocampo